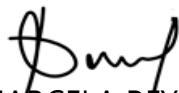


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2018-0584**, informando que, obra recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el proveído de fecha 4 de julio de 2023, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, le asiste razón al memorialista, al indicar que, conforme al Certificado de Existencia y Representación de la demandada, el domicilio principal de AVIANCA S.A es en la dirección Calle 77B No. 57-103 piso 20 edificio GREEN TOWERS de la ciudad de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Que, en efecto, en el proceso de la referencia, solo reposa constancia de notificación, conforme lo establecido en el Art 291 del CGP mediante correo certificado como consta a FL 152 del expediente digital.

Dicho lo anterior el Despacho **REPONE** el proveído de fecha 4 de julio de 2023, para en su lugar, tener a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A**, notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, y dado que, el escrito de contestación reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de notificación previsto en el Artículo 292 CGP, de la demandada SERVICOPAVA S.A, en concordancia con lo establecido en la Ley 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

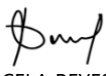


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.68 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-0584

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b432bfe9afa5bd7408164df5eadc73a16cf4774d9a4e7bc79422249ef5977e13**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0096**, informando que, la audiencia programada el día 26 de julio de 2023, no se pudo realizar, por cuanto obra solicitud de librar oficio al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFÉ – CENICAFE. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

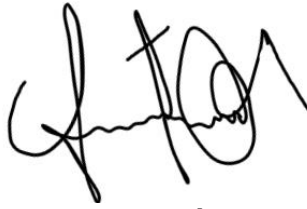
Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial accede a la solicitud, teniendo en cuenta que la parte interesada, agotó los mecanismos correspondientes a fin de obtener respuesta, del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFÉ – CENICAFE, y dado que la misma informa que solo procederá a atender las peticiones que provengan de orden judicial y cuando así sea notificada; Secretaría proceda a **LIBRAR OFICIO**, al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFÉ – CENICAFE, a fin de que informe y emita certificaciones de los contratos celebrados entre CENICAFE y la COMPAÑÍA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES Y MECANIMOS EPAM S.A.S en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1989 al 15 de julio de 1993.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se cita a las partes, conforme previsto en el artículo 80 CPTSS, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia 2021-00096

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d8998dcefb3a491e0a79e4bf3bf1cb152cbe38a078b0579dee38e6c25147e4**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0169**, con escrito de contestación de demanda, presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la **Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. No.1.063.300.940 y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **DOS (2)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2022-0169

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12c954a967a89d10dab69e4d9783c4c405a53a729eeb701e47dd0c69374c66c**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0197**, con escrito de contestación de demanda, presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la **Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, identificada con C.C. No.1.110.519.761 y T.P. No.283.476 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **DOS (2)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2022-0197

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b443d85fe63da94cc877383cf7ed9116eed9ebcc388e8027ca5222125483**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0240**, con escrito de contestación de demanda, presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la **Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, identificada con C.C. N. 1.110.519.761 y T.P. No.283.476 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **DOS (2)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2022-0240

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399f5942f29cb54502713e91d7d809f41810c20fc3bcb8287dcd08c0fa3c5917**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0052** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 25. Existe insuficiencia de poder, en tanto no obra constancia que el poder que se otorga se ha conferido por medio del correo electrónico de la demandante. Adecue conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4º Art. 26. Aporte certificado del Ministerio del Interior de la existencia y representación legal de la entidad religiosa que pretende demandar. Relacione en Acápites respectivos
3. Dispone el numeral 6º que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, **enumere** en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
4. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones. Incluya acápite.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213

del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2023-00052**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dad0faac54c2dfb320be55bfef36b4e4fc3953a9c9ad367c8fcd022e10a7692**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -22/03/2023- Al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No. **2023-0053**, informando que obra solicitud se libre mandamiento de pago por Costas procesales.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago, por Costas procesales liquidadas en el proceso ordinario y en tanto la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en autos que liquidan y aprueban costas, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **AGUAS DE BOGOTÁ D.C. E.S.P** contra **GENARO LUIS PATIÑO HERRERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

A.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante en primera instancia.

B.- Se niega la solicitud de intereses moratorios de los anteriores conceptos, por cuanto no fue decretado en la decisión que se ejecuta.

SEGUNDO: Sobre Costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*. Artículos 291 a 292 CGP,

29 del CPTSS, en concordancia artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ejecutivo Laboral No. **2023-0053**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87271675209922f3df9c4cb5651da7775156ae0c5f85c88dc20e910cd7a24eda**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0058**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con C.C. No.53.105.587 y T.P No.158.331 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 54, 59). Adecúe o excluya. Asimismo, **enumere en debida** forma en tanto reitera el hecho vigésimo segundo y posteriormente se altera la numeración. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la**

cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00058**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b8d8db08e728f4c18220c2868af2eb3b23e6b05c5f5efd32269f3766f371a**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0059**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**, identificado con C.C. No.19.194.192 y T.P No.121.691 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. Incluye varios hechos en un solo numeral (N° 1). Separe y enumere.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
4. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.
5. El actor solicita "Petición Especial decreto de medida cautelar", la cual, no hace parte de los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS, de presentarse hacerlo en escrito a parte y debidamente sustentada conforme al artículo 85 A CPTSS.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la*

demanda presente, el escrito de subsanación". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00059**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009aec8bd6618d1511988b1be95dbb0fce5adf4a47dd7dfacd6b653c4586b1c2**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0060**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **FERNANDO ZABALETA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No.17.311.118 y T.P No.97.827 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
3. No se da cumplimiento al numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, efectúa apreciaciones subjetivas en la pretensión evite señalar hechos, en tanto solo deben señalarse pretensiones con precisión y claridad. Adecue pretensiones declarativas y condenatorias.
4. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 4, 7, 8, 9, 10 11, 15, 16). Adecue.

5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
6. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
7. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00060**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571bdf9f3fc83aa7b9e10457cc60bf3bf5334a531d38500d0c9ff7385693326**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0061**, con copias y anexos enunciados. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **NUBIA PATRICIA GUTIÉRREZ HERRERA**, identificada con C.C. No.51.785.315 y T.P. No.64.468 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación electrónica del demandante diferente a la del apoderado. Incluya datos respectivos en el acápite de notificaciones.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2. Incluya el nombre del representante legal de la demandada.
6. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales, así como los anexos en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecué.
7. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.

8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaaad52670813845f0c19ea0f4401dda86270d1f2ef79ab374ce2631b30923c**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0065**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **MERCELENA ROMERO DÍAZ**, identificada con C.C. No.41.650.451 y T.P No.67.818 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
2. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de normas y textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 10, 13, 15, 18, 23, 24, 25). Adecue.
3. Evite enunciar conclusiones probatorias dentro de los hechos, pues tales conclusiones corresponden al fallador. Excluya el hecho No. 20, 26.
4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales, así como los anexos en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
5. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá*

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación". Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00065**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab39860a31f4ea31a7a81d3ca4b1c402e5d4bcfd57395b0f11fbab85e69bec5**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0066**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ**, identificado con C.C. No.79.790.580 y T.P No.158.886 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite
2. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00066**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d61c2decd4746514c847cb7a9abec055decb6debc88db3812e23dc964905c8**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0069**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN**, identificada con C.C. No.52.805.601 y T.P No.330.566 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 7. **enumere en debida** forma en tanto reitera el hecho No.7 y posteriormente se altera la numeración. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente a que demandada pretende practicar el interrogatorio y el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de dictamen pericial, indique el objeto de la prueba conforme lo previsto en el Art. 226 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
6. En solicitud de inspección judicial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 236 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.

7. Tenga en cuenta el libelista, que los documentos que se alleguen al Despacho deben ostentar todas las formalidades de ley, pues la documental "pruebas" aportadas se encuentra ilegibles y mal escaneadas e incorporadas, alterando así la integralidad de su contenido. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

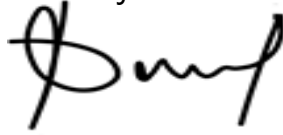
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0708127f144760ed0285061143c320fd99bdbfb9f6b041776aff9c863ea49**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0071**, con copias y anexos enunciados. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ**, identificado con C.C. No.93.138.500 y T.P No.198.334 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe
2. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 2, 3, 6, 8, 9, 10). Adecue.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvese allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-0071**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceedb44eeb2043e5cf5458c9450b84f75b7f1be8d80618fd1cd1cdaae11247cf**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -22/03/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0074**, con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **DANIELA STEPHANIE PIRAMANRIQUE CARREÑO**, identificada con C.C. No.1.020.764.311 y T.P No.302.259 del C.S. de la J, para que actúe en nombre propio. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 7. **enumere en debida** forma en tanto reitera el hecho No.82 y posteriormente se altera la numeración. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente a que demandada pretende practicar el interrogatorio y el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
4. En solicitud de inspección judicial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 236 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de las demandadas. Relacione en Acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá*

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00074**

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68fae7d47b55719ae83edaf6f4af35578130089e64054b5a98af738da86a359**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -14/12/2022-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0075** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, identificado con C.C. No.79.294.547 y T.P. No.152598 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CONSUELO VERA MONROY** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, representada legalmente por el señor Javier Costantino Portilla Jaimes, o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento Ordinario Laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-0075**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9025a12ef5ac82e1fa7856f2c4c6743a24a5299aaa4b99d41b42276824ff42f3**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -14/12/2022-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0076** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO ALFREDO MORENO MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00076**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a5a60aeb1680aebbda16aca35a95c58a8dced6b13a39ea728088404967d57**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -14/12/2022-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0077** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ**, identificado con C.C. No.80.176.700 y T.P. No.183.477 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DURLEY NIÑO MARENTES**, contra **PHARMETIQUE S.A**, representada legalmente por el señor Luis Alfonso Díaz Hadad, o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 68 del 31 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00077**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc540965bc5da5f356ec8ac8501b3d43d8c2a7204b1cde3be01ceb625a9f8bfa**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0078** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **LINDA RENE DÍAZ PALENCIA**, identificada con C.C. No. 52.261.583 de Bogotá y T.P No119.113 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en el numeral tercero 1 y 6 y 1 y 7 se excluyen. Adecue en debida forma.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona, folios 105 a 110, y folios 167 a 186 del expediente digital, Incluya y enumere en debida forma.
- 3- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0078

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69288dbfc964d1cbe9efa27d62f256015e5406a540bd83ee40ec1b2d161f9d35**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0081** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1-** No da cumplimiento al numeral 4º ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
- 2-** No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2º del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales séptimo y décimo primero, se excluyen. Adecue en debida forma.
- 3-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
- 4-** Los certificados de existencia y representación legal, no sirven como medio de prueba a las pretensiones incoadas. Adecue en acápite respectivo de conformidad con el numeral 4º del Art. 26 CPTSS
- 5-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º artículo 26 CPTSS, el poder adolece de la firma del representante legal de la sociedad apoderada y de la abogada adscrita. Suscriban.
- 6-** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.

7- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

8- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

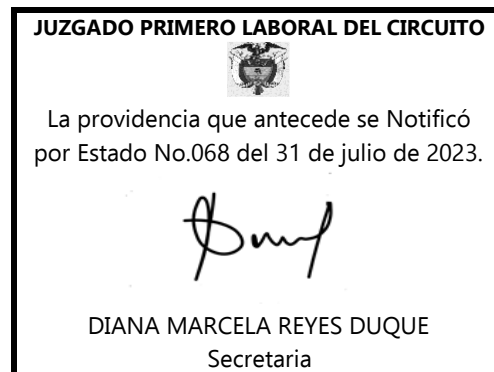
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0081

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be123a1c10e327ed2e8cdadc0960fb769407ef1f46a651db176242162e90bf01**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023- 084** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS**, identificada con C.C. No.65.713.292 del Líbano (Tolima) y T.P. No.124.179 del C.S de la J. y a la doctora **PATRICIA OLIVARES BAEZ**, identificada con C.C. No.52.974.944 de Bogotá, y T.P. N°.239.057 del del C. S. de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA AMPARO RIOS POLANCO**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban

entregarse para el respectivo traslado.

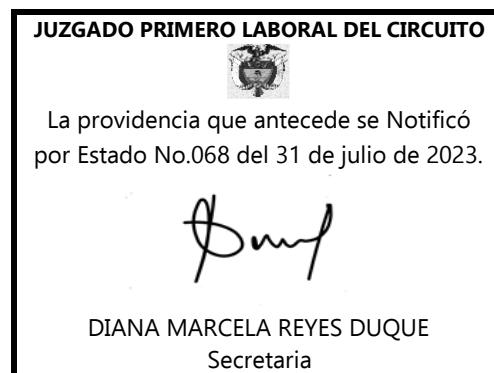
CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0084

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a10077ef7c59cfd0e265ce771a9e0f5664e20f1e168338b589adec907bd4a9e**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda radicada bajo el número **2023- 0085** con anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas**, en razón de competencia, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia S.XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc095ef9e107c97e4ac88c7fd53fe673cf5c91294bed84e9d0a9fa1916767a**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-086** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

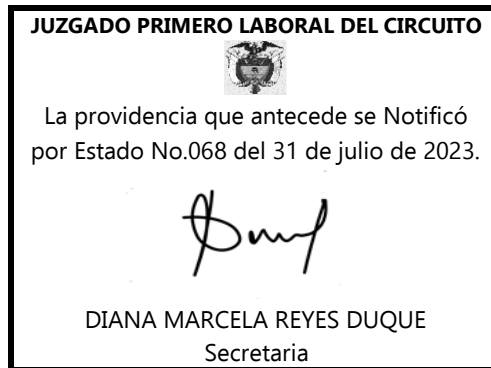
- 1-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8 ídem, integre los fundamentos de derecho con razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
- 2-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No allega poder para actuar, aporte incluyendo la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda.
- 3-** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de esta, omisión que es causal de inadmisión.
- 4-** En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f50ec7f2a958f099816828f93a2b8df7b634396875f1843c43b43e13662d29**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0090** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8 ídem, integre los fundamentos de derecho con razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
- 2-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la demandada La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No hay correspondencia entre el poder y la demanda, en tanto el allegado incluye otra demandada no relacionada en el libelo introductorio, aporte en debida forma.
- 4-** En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2023-0090

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639fea0e43d9a6a8ede786f8593cd8a64fd953884e6dc98e7cbd8827f2f2940**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja, radicada bajo el No. **2023-0091** con anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente, la parte demandante proceda a **ADECUAR** la totalidad de la demanda, al proceso laboral de primera instancia, conforme lo previsto en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213/2022.

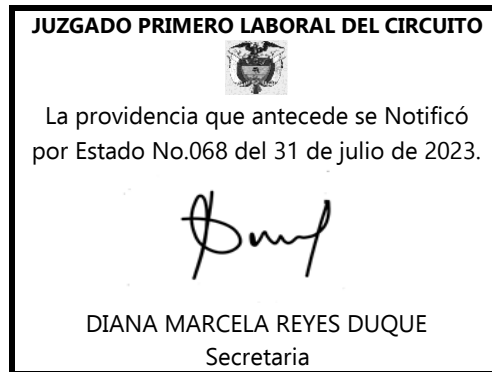
Por lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que **ADECUE** la totalidad de demanda, con las formalidades legales, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77275a356be7408d21c2b8afb8e0d13efb89be69c18a1400fefa0f8ff951ab90**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0092** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **MERCEDES ISABEL POSADA CAMACHO**, identificada con C.C. No.1.082.896.906 y T.P. No.264.387 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO BOJATO PÉREZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0092

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279527c9d4ea60d9bbf6ef1f065e9ea7f8e5ea11f4f66087b4e77a96854fd759**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0093** con anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales 12 y 15, se excluyen. Adecue en debida forma.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
- 3- En la solicitud de pruebas testimoniales señale nombre completo de la primera persona citada o excluya.
- 4- El certificado de existencia y representación legal, no sirve como medio de prueba a las pretensiones incoadas. Adecue en acápite respectivo de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 CPTSS
- 5- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 artículo 26 CPTSS, el poder adolece de la firma de la poderdante y de la abogada. Suscriban.
- 6- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- 7- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvese allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0093

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0972d82270980cd3f442e2f70c8732c54025ab8b13354fe9e1907e605be7fa3**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Acacias –Meta, radicada bajo el No.**2023-0097** con anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial AVOCA EL CONOCIMIENTO el conocimiento de las presentes diligencias. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1-** No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (N. cuarto). Adecue.
- 2-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
- 3-** No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
- 4-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 91 ídem. No aporta la documental relacionada en acápite de pruebas.
- 5-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.23 a 79, y 141 a 338). Incluya y relacione en debida forma.

- 6- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No allega poder para actuar, aporte incluyendo la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda.
- 7- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de esta, omisión que es causal de inadmisión.
- 8- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
- 9- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.068 del 31 de julio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

DM

Proceso Ordinario Laboral No.2023-0097

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0256cdb393e67fd475a4a624b18ee06400985351e21d34f505c59b94a463d6**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda radicada bajo el No. **2023-0099** con anexos, informando que de la Oficina de Reparto se recibió como un proceso de Fuero Sindical Acción de Reintegro, cuando en realidad corresponde a un proceso ordinario. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a dar curso a la presente demanda, por secretaría Oficiése a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que el presente sea compensado como proceso Ordinario.

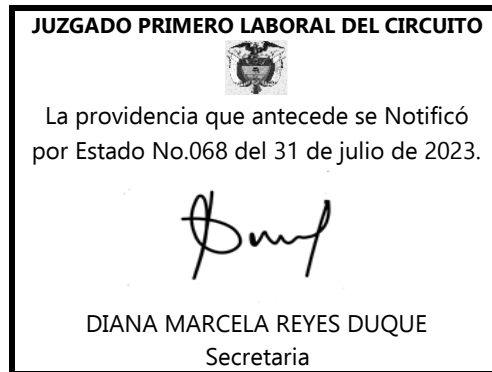
Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a40a2f7a6729fa3851c0550fa07f3c2754561b45d1a3b852770f7e52d61a54**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0100** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

- 1-** No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
- 2-** No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 26. No hay correspondencia entre el poder y la demanda, en tanto en el allegado solicita pensión de invalidez y en la demanda pensión de sobrevivientes, aporte en debida forma.
- 3-** En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

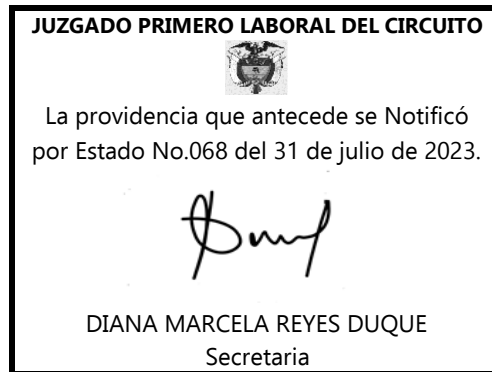
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2a653962d60c37fd03e2628359b570df7b557dde7a76ddf7b0a6a1b20d8aa7**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/03/2023 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023- 0101** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor LEOVIGILDO CRUZ PARADA, identificado con la C.C. N°.79.363.255 de Bogotá y T.P. N°.72.881 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA BENAVIDES**, contra **SANTA REYES S.A.S.**, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO LOZANO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **SANTA REYES S.A.S.**, del presente auto admisorio a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

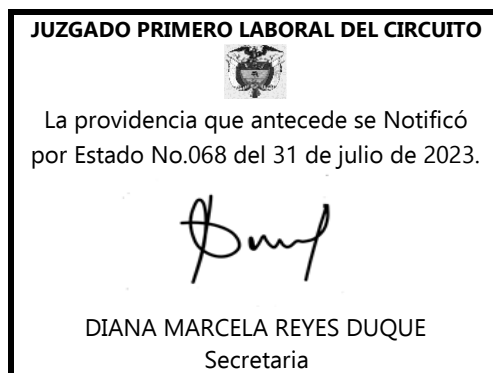
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Ordinario 2023-101

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f53438f4408efdb8fb7672ec13f2ea2f4885ced87df66a58d11057ddb1948f**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>